

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA GENTE MAYOR

PREÁMBULO

La participación ciudadana es el derecho de las personas y entidades a intervenir en los asuntos públicos, así como en el proceso de toma de decisiones. La Constitución española de 1978 ha consagrado definitivamente los principios fundamentales que tienen que inspirar la actuación de todos los poderes públicos y reconoce en su artículo 23 el derecho de la ciudadanía a participar en los asuntos públicos.

Estos principios consagrados constitucionalmente han sido reconocidos posteriormente por la legislación reguladora del régimen local, por una parte, en los artículos 18.1, 24 (modificado por la Ley 57/2003, del 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local) y 69 de la Ley 7/1985, del 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y, por otra, en los artículos 61, 62 y 63 del Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña. Para facilitar esta participación ciudadana en la gestión de los asuntos municipales, instrumentan dos mecanismos fundamentales: bien la creación de órganos territoriales de gestión desconcentrada para facilitar la participación ciudadana en todos los temas de actuación municipales, bien la creación de órganos de participación sectorial para facilitar la participación en un ámbito concreto.

Este Ayuntamiento, haciendo uso de estas facultades, y ante la importancia creciente del colectivo de la gente mayor en la vida de la ciudad, tanto por su peso demográfico como por la especificidad de sus características, y la voluntad explícita de sus entidades representativas, considera de vital importancia el establecimiento de líneas de colaboración permanente en este ámbito. Es por esto que se cree necesaria la actualización del Reglamento del Consejo Municipal de la Gente Mayor, órgano que se creó en el año 1982 y que anteriormente era el Consejo de la Tercera Edad, como órgano de carácter consultivo y de participación de este colectivo en aquellas cuestiones municipales que directamente les afecten, que enriquecerá la actividad municipal en la medida en que el Ayuntamiento accederá a una vía de diálogo permanente con las personas y entidades que más a fondo conocen esta realidad.

CAPÍTULO I: NATURALEZA Y OBJETIVOS DEL CONSEJO

Artículo 1. Naturaleza

1. El Consejo Municipal de la Gente Mayor es un órgano permanente de participación ciudadana, de consulta y de asesoramiento, plural, de carácter transversal y globalizador, por medio del que:

- Se promoverán iniciativas para mejorar el bienestar y la calidad de vida de la gente mayor.
- Se elaborarán proyectos referentes a materias relacionadas con la gente mayor.
- Se contribuirá a la promoción de las condiciones para la libertad y la igualdad de las personas mayores.

- Se promocionarán acciones participativas de las diversas entidades relacionadas con la gente mayor ubicadas en Tarragona.

2. Este organismo tiene carácter participativo y consultivo. Está suscrito al Área de Servicios a la Persona del Ayuntamiento de Tarragona y, en consecuencia, en ningún caso podrá sustituir ni asumir competencias propias de los organismos representativos.

Artículo 2. Objetivos

El Consejo Municipal de la Gente Mayor se renueva con la voluntad del Ayuntamiento de Tarragona de contribuir y de incidir en la mejora de la calidad de vida de la gente mayor con las siguientes funciones y objetivos:

De participación

- a) Debatir la situación y las necesidades de la gente mayor de Tarragona.
- b) Mejorar los canales de comunicación entre las entidades de la ciudad.
- c) Expresarse sobre los temas de actualidad, tanto de la gente mayor como de los ciudadanos en general.
- d) Posibilitar nuevas oportunidades de relación y de actividades.
- e) Ser el marco ordinario de las relaciones del Ayuntamiento con las entidades formadas totalmente o en parte por gente mayor de la ciudad.
- f) Promover la participación democrática de colectivos y ciudadanos.
- g) Ofrecer un espacio de influencia ciudadana y de corresponsabilidad que enriquezca el trabajo del Gobierno municipal.
- h) Constituir las comisiones de trabajo informativas oportunas que puedan recibir el asesoramiento necesario para realizar correctamente sus funciones.
- i) Potenciar la coordinación entre todas las entidades que actúen en el ámbito de la gente mayor.

De promoción

- a) Promover o proponer la creación o mejora de los servicios destinados a gente mayor.
- b) Recoger y proponer acciones dirigidas a mejorar el bienestar de la gente mayor.
- c) Impulsar medidas que revaloren la imagen positiva de la vejez.
- d) Colaborar con entidades en el fomento del asociacionismo en este ámbito.
- e) Promover acciones de solidaridad para mejorar el bienestar de la gente mayor, en el marco de la necesaria convivencia ciudadana.
- f) Impulsar actividades, celebraciones y encuentros con la finalidad de poner de manifiesto la realidad de la gente mayor.

De información

- a) Facilitar que las acciones municipales entorno a la gente mayor sean conocidas, debatidas y contrastadas.
- b) Fortalecer la red participativa de la gente mayor de Tarragona, por medio de la colaboración en proyectos, actividades y acciones, intercambiando información y conocimiento mutuo.
- c) Poner en común las visiones políticas, técnicas y ciudadanas para tener una visión integral de las acciones que se pueden emprender para mejorar la calidad de vida de la gente mayor.

- d) Informar y difundir todas las cuestiones y propuestas relativas a la mejora de la calidad de vida de la gente mayor.

De consulta

A petición del Ayuntamiento o entidad que trabaje en el ámbito de la gente mayor, reunir información, estudiar, debatir, difundir informes y hacer propuestas sobre:

- a) Situación de los servicios relacionados con la gente mayor.
- b) Funcionamiento de las actividades para la gente mayor.
- c) Cuestiones relativas a la calidad de vida de la gente mayor.
- d) Temas que hagan referencia a la gente mayor o a la ciudadanía.

CAPÍTULO II: FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 3. Órganos de gobierno

La gestión y la toma de decisiones del Consejo Municipal de la Gente Mayor la ejercerán, de acuerdo con lo estipulado en este reglamento, los órganos siguientes:

- a) La Asamblea General.
- b) La Comisión Ejecutiva.
- c) La Presidencia del Consejo, que corresponderá a quien ocupe la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Tarragona, que, a su vez, podrá delegarla en el/la concejal que determine, el/la cual tendrá que tener un/a concejal sustituto/a.

Sección primera: la Asamblea General

Artículo 4. Composición

1. La Asamblea General del Consejo Municipal de la Gente Mayor estará formada por:

- a) La Presidencia del Consejo, que corresponderá a quien ocupe la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Tarragona, que, a su vez, podrá delegarla en el/la concejal que determine, el/la cual tendrá que tener un/a concejal sustituto/a. Tendrá voz y voto.
- b) El/la concejal con competencias de gente mayor, que tendrá voz y voto. En el caso de que la Alcaldía-Presidencia delegue la Presidencia del Consejo en esta figura, tendrá sólo el derecho de voto de Presidencia.
- c) Una persona representante de cada grupo político con representación municipal, que tendrá voz y voto.
- d) Una persona representante de cada una de las entidades designada por éstas, las cuales deberán estar legalmente constituidas, no tener ánimo de lucro, tener

domicilio social en Tarragona y estar inscritas en el registro municipal de entidades ciudadanas. Tendrán que tener entre sus finalidades el trabajo con la gente mayor o la defensa de los intereses de este sector social, con las siguientes especificidades:

- Los hogares municipales de gente mayor (*llars de gent gran*) serán miembros natos de la Asamblea.
- Cuando la entidad sea un partido político, un sindicato, una asociación de vecinos o cualquier otro colectivo, es necesario que figure en sus estatutos la existencia de una sección o vocalía de gente mayor.

Todas estas entidades tendrán derecho de voz y voto, excepto las que estén formadas por más de una entidad o las que tengan carácter supramunicipal, las cuales tendrán derecho de voz pero no de voto.

- e) Personas de reconocido prestigio o reconocimiento ciudadano que pertenezcan al colectivo de la gente mayor empadronadas en el municipio e interesadas en colaborar con el Consejo para la promoción de acciones destinadas a mejorar y ampliar la presencia de la gente mayor en la sociedad en todos los ámbitos (social, cultural, político, laboral, etc.), que tendrán derecho de voz pero no de voto.
- f) Una persona representante de cada una de las entidades sin ánimo de lucro con un objetivo social adecuado a la naturaleza propia del Consejo, que no estén domiciliadas en Tarragona ni se encuentren inscritas en el registro municipal de entidades, pero que desempeñen su labor en la ciudad o que se preocupen por las necesidades de personas mayores empadronadas en Tarragona. Tendrán la consideración de miembros invitados, con derecho de voz pero no de voto.
- g) La persona o personas que ejerciten las funciones técnicas de gestión y/o de coordinación e impulso de las acciones municipales relativas a la gente mayor, que tendrán derecho de voz, pero no de voto.
- h) Ocupará la Secretaría de la Asamblea la persona que ejercite la Secretaría General de la Corporación o la persona que ésta expresamente delegue, la cual tendrá derecho de voz pero no de voto en las sesiones.

2. Cualquier entidad que quiera participar en la Asamblea General del Consejo deberá presentar, en el Registro General del Ayuntamiento, una solicitud dirigida a la Alcaldía y firmada por la persona que represente legalmente a la entidad, adjuntar los estatutos vigentes de la misma y una memoria síntesis de las actividades que desarrollen en el ámbito de la gente mayor. En la solicitud se propondrá a la persona representante en el Consejo y hasta dos personas suplentes. En el caso de que ya se encuentre inscrita en el registro municipal de entidades ciudadanas, la entidad hará constar el número de inscripción en la solicitud; en caso de no ser así, tendrá que solicitar previamente la inscripción en el departamento municipal competente. No será necesario éste requisito en el caso hogares municipales de gente mayor (*llars de gent gran*). Asimismo, la Concejalía con competencias de gente mayor podrá requerir la aportación de otra documentación que considere necesaria para determinar la admisión al Consejo.

3. Las personas del colectivo de gente mayor empadronadas en el municipio que quieran participar en la Asamblea General tendrán que presentar, en el Registro General del

Ayuntamiento, una solicitud dirigida a la Alcaldía, en la que expongan los motivos de la voluntad de colaboración con el Consejo, así como la asunción del compromiso de asistir regularmente a las sesiones que se celebren. En el caso de que sean propuestas por la Presidencia o por alguna entidad miembro del Consejo no será necesario este requisito.

4. Siempre que se considere oportuno, podrá asistir a las sesiones personal técnico o asesor, con voz y sin voto, para asesorar a la Asamblea en la toma de acuerdos.

5. Serán baja de la Asamblea General y, en consecuencia, del Consejo Municipal de la Gente Mayor, las personas que sean miembros del mismo o las entidades que se encuentren en cualquier de las circunstancias siguientes:

- a) Las personas que sean miembros del mismo o las entidades que voluntariamente lo deseen, a través de un escrito dirigido a la Presidencia del Consejo.
- b) Las personas que sean miembros del mismo o las entidades que dejen de cumplir los requisitos para formar parte de la Asamblea General.
- c) Las personas que sean miembros del mismo o las entidades que no asistan a las sesiones de la Asamblea General tres veces consecutivas, sin justificación previa.
- d) Por muerte, en el caso de las personas físicas, o extinción, en el caso de las jurídicas.

Artículo 5. Funciones

- a) Fijar las líneas generales de actuación del Consejo Municipal de la Gente Mayor dentro de los objetivos previstos en los presentes Estatutos.
- b) Valorar y debatir la gestión de la Comisión Ejecutiva, y aprobarla en su caso.
- c) Establecer el programa de actuación anual del Consejo Municipal de la Gente Mayor.
- d) Dictaminar sobre aquellos proyectos de actuación que, en el campo de la gente mayor, proponga la Concejalía con competencias de gente mayor, y sobre todas aquellas cuestiones sobre las cuales la Corporación quiera pedir la opinión del Consejo Municipal de la Gente Mayor.
- e) Conocer las admisiones y las bajas en el Consejo.
- f) Elegir y cesar a las personas miembros de la Asamblea General que tienen que formar parte de la Comisión Ejecutiva.
- g) Estar informada de las comisiones de trabajo que se creen. También puede proponer temas para debatir en estas comisiones.
- h) Hacer las propuestas de modificación de los presentes estatutos, por lo cual se tendrá que seguir el procedimiento establecido en la disposición final primera.
- i) Conocer las directrices del Ayuntamiento destinadas a las actuaciones específicas dirigidas a la gente mayor.

Artículo 6. Convocatoria y dinámica de las sesiones

1. La Asamblea General se reunirá, con carácter ordinario, por lo menos una vez al año, y, extraordinariamente, siempre que la convoque la Presidencia o la Comisión Ejecutiva o bien cuando sea requerido como a mínimo por la cuarta parte de las entidades que la componen.

2. La convocatoria de cada sesión, acompañada del orden del día y de la documentación que se considere necesaria en cada caso, se recibirá con un mínimo de siete días naturales de antelación, excepto en casos de urgencia.

3. Las sesiones de la Asamblea General se considerarán válidamente constituidas cuando se cuente con la asistencia de la mitad más un/a de los/las representantes en primera convocatoria, y con cualquier número de asistentes en la segunda convocatoria, que necesariamente se realizará media hora después. Será preceptiva la asistencia de la Presidencia y de la Secretaría o de aquellas personas que estén expresamente delegadas.

4. Visto el carácter participativo del Consejo, se potenciará el diálogo y el debate y se intentará llegar a decisiones consensuadas. No obstante, en caso de desacuerdo, las decisiones se tomarán por mayoría simple de los/las miembros presentes con derecho a voto, excepto si se diera el caso de una abstención mayoritaria, que obligaría a continuar las deliberaciones o a pasar el tema a una reunión posterior.

5. Las personas representantes de entidades en la Asamblea General tendrán voz y voto. Concretamente, cada entidad tendrá derecho a un voto, a excepción de las personas que participen a título individual en el Consejo, de las que representen a entidades supramunicipales y de las no domiciliadas en Tarragona, del personal técnico de la gente mayor y de otro personal asesor que asista a la reunión, los cuales tendrán derecho de voz pero no de voto en las sesiones en que participen. El voto, personal y no delegable, debe ser emitido por la persona representante de cada entidad o por la persona suplente designada.

6. Las personas y entidades miembros de la Asamblea General no percibirán ninguna remuneración.

Sección segunda: la Comisión Ejecutiva

Artículo 7. Composición

1. La Comisión Ejecutiva, órgano ordinario y ejecutivo del Consejo, estará formada por:
 - a) La Presidencia del Consejo.

 - b) La persona o personas que ejerciten las funciones técnicas de dirección y/o coordinación e impulso de las acciones municipales relativas a la gente mayor o el técnico o la técnica municipal de la gente mayor.

- c) Un máximo de 7 personas elegidas por la Asamblea General de forma libre, secreta y directa entre los/las miembros representantes de las entidades con derecho de voto, cada una de las cuales tendrá una persona suplente. La persona suplente podrá ejercer las mismas funciones que el/la titular miembro de la Comisión Ejecutiva. El mandato de estas personas representantes de la Asamblea que forman parte de la Comisión Ejecutiva será de cuatro años y se renovará cada dos años por mitades. Las personas que sean miembros de la Comisión Ejecutiva serán reelegibles.

Cuando las personas que fueron votadas para formar parte de la Comisión Ejecutiva dejen de pertenecer y/o representar a la entidad por la cual se presentaron a la elección, tendrán que abandonar el cargo y ser sustituidas por la persona suplente en la candidatura y, en caso que no sea posible, por el/la representante que designe la entidad. En el caso de que la entidad no pueda designar un miembro, pasará a formar parte de la Comisión Ejecutiva, el/la representante de la entidad que quedó siguiente en las últimas elecciones en número de votos. En ningún caso podrán ser miembros de la Comisión Ejecutiva las personas representantes de los grupos políticos con representación municipal, las personas representantes de las entidades que no tienen derecho de voto, ni las personas que participen a título individual.

2. Ocupará la Secretaría de la Comisión Ejecutiva quien ejercite la Secretaría General de la Corporación o la persona que ésta expresamente delegue, la cual tendrá voz pero no voto en las sesiones.

3. Podrá asistir a las sesiones personal técnico, con voz y sin voto, para asesorar en la toma de acuerdos.

Artículo 8. Funciones

Las funciones de la Comisión Ejecutiva serán las siguientes:

- a) Elección del delegado/da ejecutivo/va y del subdelegado/da ejecutivo/iva. Esta elección se hará entre una de las personas miembros de la Comisión Ejecutiva por mayoría absoluta en primera votación; en caso de no conseguirse ésta se hará por mayoría simple en segunda votación y, en caso de no darse ésta, será delegado/da ejecutivo/iva la persona más votada.
- b) Emitir los informes y dictámenes que le sean requeridos por la Asamblea General.
- c) Preparar la convocatoria de la Asamblea General.
- d) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- e) Crear comisiones de trabajo, velar por su funcionamiento y dar cuenta de ello a la Asamblea General.
- f) Presentar anualmente a la Asamblea General una memoria-valoración de la gestión.
- g) Nombrar la persona o personas representantes del Consejo Municipal de la Gente Mayor en los otros consejos de participación municipales existentes.

Artículo 9. Convocatoria y dinámica de las sesiones

1. La Comisión Ejecutiva se reunirá como mínimo cada dos meses y también cuando la dinámica de trabajo lo requiera. Siempre será convocada por la Presidencia.
2. La convocatoria de cada sesión, acompañada por el orden del día y por la documentación que el/la convocante considere necesaria, se recibirá con un mínimo de 48 horas de antelación.
3. Las sesiones de la Comisión Ejecutiva quedarán válidamente constituidas con la asistencia de la mitad más una de las personas miembros de dicha Comisión. Será preceptiva la asistencia de la Presidencia y de la Secretaría o aquellas personas que estén expresamente delegadas.
4. Los acuerdos se tomarán por mayoría de las personas miembros de la Comisión presentes en la reunión. En caso de empate, resolverá el voto de calidad de la Presidencia.
5. Las personas miembros de la Comisión Ejecutiva no percibirán ninguna remuneración.

Sección tercera: la Presidencia del Consejo

Artículo 10. Funciones

- a) Ejercer la máxima representación del Consejo Municipal de la Gente Mayor.
- b) Convocar, fijar el orden del día, presidir y moderar las sesiones de la Asamblea General y de la Comisión Ejecutiva.
- c) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento.
- d) Someter iniciativas y propuestas a la consideración del Consejo.
- e) Visar los actos y las certificaciones de los acuerdos de la Asamblea General y de la Comisión Ejecutiva.
- f) Todas aquellas que no estén atribuidas de manera específica a ningún órgano del Consejo.

Sección cuarta: las Comisiones de Trabajo

Artículo 11. Naturaleza y composición

1. Las comisiones de trabajo son grupos especializados que estudian, proponen y analizan asuntos de su materia.
2. Serán creadas por la Comisión Ejecutiva del Consejo. La Comisión Ejecutiva decidirá el número y el objeto específico de las comisiones de trabajo que se considere

conveniente crear, con la finalidad de ofrecer un estudio y un trabajo continuado en la materia específica de las diversas actuaciones que afecten o se refieran a la gente mayor.

3. Las comisiones de trabajo estarán integradas por personas miembros del mismo Consejo Municipal de la Gente Mayor y por personal técnico especializado en las diferentes materias objeto de estudio. Se puede invitar a estas comisiones personas de reconocido prestigio personal o social en las diversas materias que se traten.

4. Cada comisión de trabajo tendrá su propia dinámica de funcionamiento, bajo la dirección y la supervisión de la Comisión Ejecutiva del Consejo.

Artículo 12. Funciones

Las comisiones de trabajo tendrán atribuidas las siguientes funciones:

- a) Estudiar y analizar asuntos de la materia o problemática específicas que tienen atribuidas.
- b) Emitir informes sobre el desarrollo de las tareas llevadas a cabo.
- c) Asesorar e informar a la Comisión Ejecutiva de todos aquellos asuntos que las comisiones estudien, analicen o gestionen.

Sección quinta: el Delegado/da Ejecutivo/iva

Artículo 13. Naturaleza y funciones

1. El/la Delegado/da Ejecutivo/iva será una de las siete personas miembros de la Comisión Ejecutiva. Habrá un Subdelegado/da Ejecutivo/iva que sustituirá al Delegado/da Ejecutivo/iva en los casos de ausencia de éste/a por cualquier motivo.
2. Puede proponer a la Presidencia los temas del orden del día de las sesiones de la Comisión Ejecutiva y de la Asamblea General.
3. Presidirá las comisiones de trabajo que se le encarguen.

Sección sexta: la Secretaría del Consejo

Artículo 14. Naturaleza y funciones

1. La Secretaría del Consejo tendrá voz pero no voto en las sesiones de la Asamblea General y de la Comisión Ejecutiva, y asumirá la función de asesoramiento y de fe pública propias de las secretarías de los órganos colegiados administrativos.
2. Tramitará conjuntamente las convocatorias y las órdenes del día y el resto de documentación necesaria al personal miembro del Consejo para la celebración de las sesiones de la Asamblea General y de la Comisión Ejecutiva.

3. Levantará el acta de las sesiones, que se aprobarán en la sesión siguiente, y redactará los informes y toda la documentación que sea emitida por el Consejo.
4. Llevará a cabo cualquier otra tarea relativa a funciones genéricas de secretaría que le encomiende la Presidencia.
5. Dará traslado de las diferentes propuestas del Consejo a los diferentes órganos y concejalías del Ayuntamiento de Tarragona.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La modificación del presente Reglamento podrá ser propuesta por la Presidencia del Consejo o bien por la mitad del número total de personas miembros de la Asamblea General del Consejo con derecho a voto. En todo caso, cualquier modificación del Reglamento deberá aprobarla el Pleno de la Corporación, con la correspondiente tramitación previa.

Segunda. La entrada en vigor de este Reglamento derogará el actual Reglamento del Consejo Municipal de la Gente Mayor, la última modificación del cual fue aprobada por el Pleno de fecha 23 de enero de 1990.

Tercera. Para todo aquello no previsto en el presente Reglamento, regirá el Reglamento Orgánico Municipal, el resto de normativa interna del Ayuntamiento de Tarragona, la normativa local aplicable, así como la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, que igualmente servirán de criterio interpretativo a seguir en caso de conflicto de interpretaciones.

Cuarta. Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de que se publique íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Tarragona.

Tarragona, 7 de marzo de 2011
LA CONCEJAL DELEGADA COORDINADORA
DEL ÁREA DE SERVICIOS A LA PERSONA

DILIGENCIA.- La pongo yo, secretario general de este Ayuntamiento, para hacer constar que el texto íntegro del presente Reglamento ha sido publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Tarragona núm. 188, de fecha 16 del agosto de 2011, y que ha entrado en vigor el día 17 de agosto del 2011.

Tarragona, 29 de agosto del 2011
EL SECRETARIO GENERAL